



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 300 -2019-MDY-GM

Puerto Callao, 21 AGO. 2019

VISTOS:

El Trámite Interno N° 07418-2019, que contiene la Carta N° 002-2019-MDY-GADMT-SGEC/L.M-EPG, el Informe N° 002-2019-MDY-SGRH, el Informe Legal N° 801-2019-MDY-GM-GAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 002-2019-MDY-GADMT-SGEC/L.M-EPG de fecha 11 de Agosto de 2019, el Señor **EDWAR PINCHI GUERRERO** en calidad de Sub Gerente de Ejecución Coactiva solicita al Sub Gerente de Recursos Humanos descanso vacacional físico respecto al periodo 2019, Respaldo su petición conforme al Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en virtud a dicho pedido, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de ésta Entidad Edil, emitió el Informe N° 002-2019-MDY-SGRH de fecha 13 de Agosto de 2019, en el cual se concluye que la petición del servidor ante los precedentes se recomienda, **DENEGAR**, la licencia a cuenta de periodo vacacional 2019, advirtiendo que anteriormente se le otorgó el permiso desde el 03 al 17 de febrero de 2019 quince (15) días y del 17 al 31 de marzo del 2019 quince (15) días, acumulando 30 días de dicho descanso vacacional físico y para poder solicitar un nuevo periodo de descanso debe tener doce (12) meses de servicios remunerados;

Que, teniendo en cuenta el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa Establece: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda";

Que, conforme al Literal d) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, Mediante Informe Legal N° 801-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 19 de Agosto de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la Opinión: Que resulta Improcedente la solicitud de licencia a cuenta de periodo vacacional 2019 solicitado por el servidor **EDWAR PINCHI GUERRERO**;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 036-2019-MDY de fecha 04 de enero de 2019, que delega las atribuciones administrativas, propias del despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la licencia a cuenta de periodo vacacional 2019 solicitado por el servidor **EDWAR PINCHI GUERRERO**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Sub Gerente de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. **CARLOS E. VALLES ARAUJO**
Gerencia Municipal